

Referencia:	2021/00007143M
Asunto:	SUMINISTRO DE VESTUARIO Y CALZADO LABORAL PARA EL PERSONAL DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2021/00007143M
Ref.: RCHO/AMBG/mcs

Primero.- Mediante providencia del Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humano de fecha 28.05.2021 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado “Suministro de vestuario y calzado laboral para el personal del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en el suministro de vestuario y calzado laboral para el personal del Cabildo de Fuerteventura.

El contrato se encuentra dividido en los siguientes lotes:

LOTE 1: Vestuario laboral

LOTE 2: Uniformidad agentes de medio ambiente

LOTE 3: Calzado laboral

Tercero.- Consta en el expediente informe de necesidad emitido por el Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humano de fecha 26.05.2021, estudio económico de fecha 10.05.2021, documento de retención de crédito, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 10.05.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 01.06.2021.

Cuarto.- Con fecha 17.05.2021 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 24.05.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de Servicios Jurídicos y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

“INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en la Disposición adicional tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición adicional octava de la ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente informe jurídico, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto del contrato de suministro de vestuario y calzado laboral para el personal del Cabildo de Fuerteventura.

HECHOS

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 9 documentos, siendo el último la inclusión el 17/05/21 del "PCAP", con número de expediente 2021/00007143M.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 28.1 de la LCSP, dispone lo siguiente: "Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

Así mismo el artículo 116.1 señala que: "La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante".

En el presente expediente pretende justificarse la necesidad de la contratación, para dar cumplimiento a los citados preceptos legales, en una invocación genérica de las obligaciones derivadas del Acuerdo del personal funcionario del Cabildo y Convenio laboral del personal del Cabildo. No consta en el expediente la aprobación de la misma por el órgano competente, haciendo una genérica invocación en los preceptos legales arriba citados, en la calificada "Providencia" de fecha 28 de abril de 2021, emitida por el Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos.

Pues bien, tal fórmula es rechazada tanto por la doctrina, por el propio Tribunal de Cuentas y sus homólogos autonómicos que han puesto de manifiesto que los expedientes carecen de motivación cuando la misma es genérica e imprecisa recomendando a los órganos de contratación un mejor cumplimiento de tal requisito.

A tal efecto, pueden citarse como ejemplos las resoluciones de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas de 16 de mayo o 26 de junio de 2017. Entre otras debe señalarse aquella que textualmente señala que "Las memorias justificativas de la necesidad de la contratación deberían de terminar con detalle y precisión cuáles son las necesidades reales a satisfacer con la prestación objeto del contrato, con referencias específicas a las particulares circunstancias concurrentes en el momento en el que se proponga la tramitación de cada expediente de contratación lugar de meras referencias genéricas".

Así mismo resulta necesario precisar que, entre los últimos informes del Tribunal de Cuentas de España que han destacado este aspecto, encontramos la fiscalización de la contratación en los ejercicios 2015 a 2017 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Se trata de una autoridad administrativa independiente (84.1.1.º b) y 109 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) cuya misión es garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos. El informe se enfrenta, así pues, a todo un reto: conocer si los procesos de adquisición de suministros y servicios o de licitación de obras de quien debe protegerlos están a la altura de tan nobles objetivos. En relación con la justificación de la necesidad de la contratación el informe apunta en sus conclusiones que "no constan estudios comparativos de los costes que implicaría la internalización" o que la "contratación sucesiva y continuada de servicios diversos de acceso a bases de datos de especialización técnica, así como de suscripción a varias publicaciones de perfil análogo, sin que conste en los respectivos expedientes justificación suficiente de su necesidad".

Es un asunto que suscita gran interés, como ocurre con los conceptos jurídicos indeterminados. En esta línea la doctrina emanada de la Fiscalía General del Estado, sobre la necesidad de la contratación, cita el trabajo de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, en su memoria del año 2019, la cual indica en su página 466, lo siguiente:

“Resulta obligada la constancia en los expedientes de contratación de los informes o de los estudios económicos necesarios para garantizar que el objeto del contrato no excede de la cobertura de la necesidad ni en términos cuantitativos ni cualitativos, así como que el precio del contrato sea el adecuado al mercado, que corresponde incluir a los órganos de contratación, tanto al determinar los presupuestos de los contratos como al establecer las prestaciones y contraprestaciones entre la Administración y el contratista.

La contratación llevada a cabo con falta de justificación de la finalidad pública, en los términos indicados anteriormente, constituye un alcance en los fondos públicos por muy correcta que fuese la tramitación del expediente.

En efecto, debe determinarse si los bienes y servicios prestados se adquieren en atención a alguna finalidad pública comprendida en las competencias del órgano de contratación, pues, de no ser así, procede exigir la pertinente indemnización del daño a los gestores de fondos públicos que han decidido los gastos.”

Esta Técnico que suscribe entiende que en el expediente de contratación debe indicarse la justificación de la necesidad de los contratos para los fines del servicio público especificándose con un mínimo de concreción razonable, acreditándose las particulares necesidades existentes, cuando se inicia el expediente, en orden a justificar las inversiones de los fondos públicos afectados. Matizar a este respecto que, en ocasiones, se utiliza como justificación la propia competencia u otra circunstancia igualmente genérica, que no cubre el requisito de necesidad de la contratación. Dicha falta de concreción supone la vulneración de la prohibición de celebrar contratos innecesarios, establecida con carácter general para todos los entes, organismos y entidades del sector público, no respetándose así los principios de necesidad, idoneidad del contrato y eficiencia.

Por todo lo expuesto, y ante tal omisión el informe sobre el “Contrato de suministro de vestuario y calzado laboral para el personal del Cabildo de Fuerteventura”, debe ser desfavorable.”

Quinto.- Con fecha 28.05.2021 se incorpora al expediente diligencia así como PCAP subsanado a la vista de las observaciones realizadas en el informe de la Técnica de la Asesoría Jurídica y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

“Para hacer constar que se incorpora al expediente de contratación nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en el siguiente término a la vista de las consideraciones del Informe Jurídico:

- A la vista del informe jurídico, consta incorporada justificación de la necesidad e idoneidad del Consejero Insular de Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos de fecha 26.05.2021, quedando acreditada la motivación de la necesidad por el servicio promotor. En este sentido, se procede a modificar la cláusula 3 del PCAP.”

Sexto.- Con fecha 01.06.2021 se incorpora al expediente diligencia así como PCAP subsanado, se cita literal:

“Para hacer constar que se incorpora al expediente de contratación nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en el siguiente término:

- Se modifica el apartado D “Presupuesto base de licitación”, apartado G “anualidad total” y el Anexo I, al verificarse error en la cuantía total del lote nº 3”

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, por el que se nombra al Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de aprobar.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “Suministro de vestuario y calzado laboral para el personal del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos trece euros con treinta céntimos (154.613,30€), incluido el IGIC.

El contrato se divide en los siguientes lotes:

LOTES	Importe de licitación (IGIC excluido): 150.110,00€	Importe IGIC (3%): 4.503,30€	Presupuesto base de licitación: 154.613,30€
LOTE Nº 1	94.593,00€	2.837,79€	97.430,79€
LOTE Nº 2	23.157,00€	694,71€	23.851,71€
LOTE Nº 3	32.360,00€	970,80€	33.330,80€

El IGIC aplicable es el 3% que asciende a la cantidad de cuatro mil quinientos tres euros con treinta céntimos (4.503,30€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento cincuenta mil ciento diez euros (150.110,00€), excluido el IGIC.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 10.05.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 01.06.2021 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos trece euros con treinta céntimos (154.613,30€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de cuatro mil quinientos tres euros con treinta céntimos (4.503,30€), con cargo a la aplicación presupuestaria 230 9200C 22104 denominada “vestuario” con número de referencia 22021002878 y número de operación 220210006594.

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 156.6 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contratación, para proceder a la publicación de la aprobación del presente contrato y al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,